

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE TRÁMITES (SGT) PARA LA PROCURADURÍA SÍNDICA PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por la **Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**, a quien en adelante se la podrá denominar “**La Prefectura**”; y por otra parte, la **Procuraduría General del Estado**, legalmente representada por el **Ab. Juan Carlos Larrea Valencia**, en su calidad de **Procurador General del Estado**, a quien en adelante se la podrá denominar “**La PGE**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**las Partes**”, son capaces de contratar y obligarse, y acuerdan suscribir este Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado, a quien le corresponde la representación judicial del Estado; el patrocinio del Estado y de sus instituciones; el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante; el control con sujeción a la ley de los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público; y, las demás funciones determinadas en la Ley, conforme a lo previsto en los artículos 235 y 237 de la Constitución de la República.

2.2.- Para el ejercicio de sus funciones de patrocinio, consultoría y control de legalidad a nivel nacional; La PGE ha desarrollado un sistema informático propio denominado “Sistema de Control de Trámites (SGT)” como una herramienta de registro, control, seguimiento y reportería de todos los casos, diligencias, contratos y demás trámites administrativos a cargo de sus dependencias.

2.3.- Las máximas autoridades de La Prefectura y La PGE, en el marco de los principios de coordinación y de colaboración previstos en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Administrativo, han reconocido la importancia de acordar mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el cumplimiento de los fines institucionales que representan, que permitan la interacción entre las áreas técnicas, jurídicas y administrativas de las partes.

2.4.- La Directora Provincial de Planificación Institucional emitió el informe de alineación para el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Procuraduría General del Estado, según se desprende del Memorando No. **GPG-DPPI-2023-0226-M** del 28 de septiembre de 2023, dirigido al Procurador Síndico Provincial.

2.5.- Mediante Memorando No. **GPG-PSP-2023-0279-M** del 11 de octubre de 2023, el Procurador Síndico Provincial remitió a la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas el informe jurídico favorable para la suscripción del presente instrumento.

2.6.- La Prefecta Provincial del Guayas autorizó la instrumentación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Procuraduría General del Estado, según se desprende del Memorando Nro. **GPG-MAV-2023-0088-M** del 11 de octubre de 2023.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.2.- La Carta Magna señala, en su artículo 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.3.- De conformidad con lo previsto en los artículos 235 y 237 de la Constitución de la República, la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado, a quien le corresponde la representación judicial del Estado; el patrocinio del Estado y de sus instituciones; el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante; el control con sujeción a la ley de los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público; y, las demás funciones determinadas en la Ley.

3.4.- La Norma Suprema determina en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.5.- El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.6.- Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.7.- En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del Ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a La Prefectura, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.8.- La Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establece en el Art. 1 que el representante legal de esta entidad es el Procurador General del Estado. Asimismo, el artículo 3 literal f) ibidem, entre las funciones que le corresponden al Procurador General del Estado, incluye la de asesorar a los organismos y entidades del sector público.

3.9.- El artículo 3, numeral 20 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, establece como una de las funciones de la máxima Autoridad la de: *“Gestionar y suscribir acuerdos o convenios de cooperación económica, académica, científica, técnica o social, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, relativos a los fines y funciones de la Procuraduría General del Estado;”*

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-

Por medio del presente Convenio de Cooperación Institucional, las Partes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y administrativos con el objetivo de crear un ámbito de cooperación entre la Procuraduría General del Estado y la Prefectura para que ambas administraciones puedan contar con el software: Sistema Informático de Gestión de Trámites (SGT). Para ese efecto, la Procuraduría General del Estado cede de forma gratuita e intransferible a la Prefectura, el uso del mencionado programa informático que servirá para el registro, control, seguimiento y reportería de todos los casos, diligencias, contratos y demás trámites administrativos a su cargo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, las Partes se comprometen a:

5.1.- Promover esfuerzos e intercambiar experiencias, conocimientos y beneficios entre sus miembros para la implementación del “SGT”.

5.2.- Abrir espacios de diálogo y mesas de trabajo, según la disponibilidad y previa coordinación de las partes.

5.3.- Prestarse mutuo apoyo para que el personal técnico, administrativo y jurídico de las partes pueda efectuar visitas, trabajos conjuntos y reuniones periódicas en las dependencias de la otra parte, de ser el caso, sin perjuicio del acercamiento vía telemática.

5.4.- Mantenerse informadas de manera recíproca sobre los avances y el detalle de las gestiones conducentes al cumplimiento del presente convenio.

5.5.- Designar a uno o más representantes institucionales para la coordinación, planificación de actividades y el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

5.6.- Proveer a la otra parte la información necesaria para la ejecución del convenio, entre ella, sin ser limitante, aquella relacionada con la capacidad técnica y tecnológica de cada parte, detalles de licenciamiento, permisos, seguridades informáticas, interconexión y demás detalles de funcionamiento y aplicación del Sistema SGT.

5.7.- Suscribir convenios específicos que fueren necesarios para ejecutar programas y actividades puntuales conforme al objeto de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá un plazo de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados sus resultados, de convenir a las Partes, el presente instrumento podrá renovarse por el tiempo que las máximas autoridades institucionales estimen conveniente. Para el efecto, se deberá contar con una comunicación escrita en tal sentido, a fin de concretar la suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN.-

El convenio marco terminará por las siguientes causas:

- 7.1.- Por el cumplimiento del plazo establecido;
- 7.2.- Por el cumplimiento de su objeto;
- 7.3.- Por mutuo acuerdo de las partes;
- 7.4.- Por incumplimiento o inobservancia del convenio; y
- 7.5.- Por decisión unilateral.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIONES.-

La administración y supervisión de todas las actividades de este convenio estará a cargo de un delegado de la PGE; y, el titular o delegado de la Coordinación General Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, quienes de manera conjunta velarán por su correcta administración y ejecución.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente convenio, deberá efectuarse por escrito o correo electrónico y se considerará realizado desde el momento en que el documento o correo correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

POR LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

Cargo:	Abogado de Litigios de lo Civil y Penal Dirección Regional 1
Nombre:	Ab. Jorge Ernesto Mancheno Cortez
Teléfono:	(04) 2567 780 Ext. 54
Correo electrónico:	jorge.mancheno@pge.com.ec

POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:

Cargo:	Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación - TICS
Nombre:	Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre
Teléfono:	(04) 3727 600 Ext. 1101
Correo electrónico:	xavier.paredes@guayas.gob.ec

Las partes podrán sustituir o cambiar a los administradores del convenio, para lo cual bastará el cruce de la respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico, sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza de este convenio, La Prefectura y La PGE no adquieren relación laboral alguna, ni responsabilidad patronal solidaria, respecto del personal de su homóloga que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRESUPUESTO.-

El presente convenio no genera erogación de recursos de ninguna de las partes. De ser necesaria la inversión económica, esta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban, previa certificación presupuestaria de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio, cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado, a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente instrumento pueda ser interpretado como una cesión de derechos.

Las partes declaran de manera manifiesta que el “SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE TRÁMITES (SGT)” es propiedad de la Procuraduría General del Estado, y para la aplicación del presente convenio observarán lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en particular los artículos 131, 132, 133, 134 y 138.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Procuraduría General del Estado, como consecuencia del presente convenio, se comprometen a mantener toda la información revelada en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Además, se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son documentos habilitantes de este Instrumento, los que acreditan la calidad en la que intervienen los representantes legales de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS

En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico relacionado o derivado de lo estipulado en el presente Convenio, las Partes se someten a las leyes de la República del Ecuador.

Las Partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Instrumento. Para el supuesto de controversias, las Partes aceptan solucionarlo de manera amistosa de común acuerdo a nivel de sus delegados designados.

Si las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

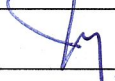
Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los trece días del mes de octubre de 2023.

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas


Marcela Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Por la Procuraduría General del Estado


Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico Provincial	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborador por:	Ab. Ericka Vivar Responsable de Acuerdos Institucionales	